Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la entidad «Sociedad Española de Farmacéuticos de Atención Primaria» (SEFAP) en Barcelona, el 14 de febrero de 2001, según consta en escritura pública número 636, otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Barcelona, don Enrique Hernández Gajate, subsanada mediante escritura pública número 3.319, otorgada el 31 de julio de 2001, ante el mismo Notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la ciudad de Barcelona (08009), calle Girona, números 64-66, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de un millón de pesetas (6.010,12 euros). La dotación consistente en efectivo metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes:

«La Fundación tiene por objeto:

Informar a los farmacéuticos de atención primaria, y a la población en general, de los aspectos técnicos, legales o científicos que sean de interés para los mismos, en aras a conseguir una utilización eficaz y racional del medicamento.

Contribuir al correcto desarrollo e integración de todos los agentes que forman parte o son destinatarios de los ámbitos de la atención primaria y del campo profesional del medicamento, y desarrollar su actividad en el marco de las instituciones sanitarias, públicas o privadas, o en entes territoriales de gestión sanitaria.

Dar respuesta u orientación a las necesidades profesionales y de formación expresadas por el colectivo de farmacéuticos de atención primaria y otras personas interesadas en el campo de las ciencias de la salud, mediante organización de cursos, congresos, seminarios o reuniones de carácter científico o técnico.

Promover la investigación científica en todos los campos relacionados con el uso de medicamentos en atención primaria.

Establecer relaciones con otras entidades de análoga naturaleza o profesionales de la salud y, en especial, con aquellas que tienen su ámbito de trabajo en la atención primaria de la salud.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don Eugenio Sedano Monasterio; Vicepresidente, don Juan Carlos Morales Serna; Secretaria, doña Arantxa Catalán Ramos; Tesorero, don Jorge Peláez de Loño, y Vocales, doña Ester Martos López, doña Carmen Beltrán Calvo, don Vicente Olmo Quintana, don Pedro Chicano Pía, doña Mónica Ausejo Segura, don Juan Antonio Martínez Escudero, doña Gracia Modroño Riaño, don Andrés Miguel Plata Alonso, doña María Eugenia Rey Abella, doña María Anunciación Freire Ballesta, doña Susana Fernández Gallastegui, doña María Teresa Artacoz Sanz y doña Flora Pérez Hernández.

Consta la aceptación de los cargos indicados con arreglo a lo dispuesto por el artículo 13.3 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por los que procede la inscripción de la «Fundación Pro Farmacéuticos de Atención Primaria de España» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la Fundación denominada «Fundación Pro Farmacéuticos de Atención Primaria de España», de ámbito estatal, con domicilio en Barcelona, calle Girona, números 64-66, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de septiembre de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

18396 *ORDEN 3 de septiembre de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación World College», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Luis Alfonso Ruiz Pérez solicitando la inscripción de la «Fundación World College» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 10 de mayo de 2001, según consta en escritura pública número 1.069, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Alberto Mateos Arroyo, por las personas que a continuación se citan: Don Luis Alfonso Ruiz Pérez; don Javier Puebla Fernández-Alfaro y la compañía mercantil «World University of Sciences and Humanities, Sociedad Limitada», representada por don Miguel Pérez-Ayala Hernández.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, paseo de la Castellana, 121, escalera derecha, 4.º, A y B, y su ámbito de actuación es nacional e internacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de tres millones de pesetas, equivalente a dieciocho mil treinta euros y treinta y seis céntimos (18.030,36). La dotación, consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes:

Organizar actividades y servicios sobre la cultura internacional y europea en concreto, encaminados a la investigación y desarrollo, con aplicaciones a nivel nacional e internacional.

Desarrollar acciones de formación continua a todos los niveles y las dirigidas al conocimiento y uso de las distintas lenguas de la Unión Europea.

Fomentar el conocimiento y práctica de los deportes autóctonos y de otros de interés general, a nivel «amateur».

Impulsar la práctica de folclore tradicional nacional y extranjero de interés cultural.

Potenciar la enseñanza, a cualquier foro, de las tradiciones, costumbres y gastronomías españolas y extranjeras.

Dirigir talleres encaminados al aprendizaje de las diferentes lenguas, artesanías, folclore, deportes, gastronomía y trabajos manuales autóctonos.

Impulsar las relaciones de amistad y cooperación cultural y deportiva entre los jóvenes de todos los países.

Gestionar y avalar ante las autoridades correspondientes los hermanamientos entre sí de comunidades y municipios, tanto nacionales como extranjeros, las invitaciones de acogida, individuales o en grupo, para el desarrollo de los fines de la Fundación.

Canalizar las ayudas públicas o privadas, nacionales, comunitarias o internacionales, necesarias para la investigación, desarrollo y enseñanza universitaria en general, así como de las lenguas, culturas, tradiciones, gastronomía y deportes españoles, a nivel nacional e internacional.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por don Luis Alfonso Ruiz Pérez, Presidente; la mercantil «World University of Sciences and Humanities, Sociedad Limitada», representada por don Miguel Pérez-Ayala Fernández, Secretario; don Javier Puebla Fernández-Alfaro, Vocal, según consta en la escritura pública citada en el antecedente primero, en la que, asimismo consta la aceptación del cargo de Patronos y de los cargos indicados por parte de los citados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según el artículo 11 de la Ley 30/1994, el Patronato de una Fundación en proceso de formación sólo puede realizar, además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos otros que resulten imprescindibles para la conservación del patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la Fundación, estando además la delegación de facultades del Patronato circunscrita a los límites regulados por el apartado 1 del artículo 14. Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 9.2 de la Ley, debe tenerse por no puesta la delegación de facultades recogida en la cláusula cuarta de la escritura constitutiva, no procediendo su inscripción hasta tanto no se ratifique por el Patronato de la Fundación una vez que ésta haya adquirido personalidad jurídica, con observancia de lo establecido por el citado artículo 14.1 de la Ley.

Cuarto.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación World College» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación World College», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 121, escalera derecha, 4.º, A y B, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir la delegación de facultades recogida en la cláusula cuarta de la escritura constitutiva, por cuanto queda expuesto en el fundamento jurídico tercero.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de septiembre de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

18397 *ORDEN 3 de septiembre de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Investigación en Regeneración del Sistema Nervioso», de Valencia.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Almudena Ramón Cueto solicitando la inscripción de la «Fundación Investigación en Regeneración del Sistema Nervioso» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por doña María Luisa Ruiz-Jarabo Treviño en Madrid, el 26 de marzo de 2001, según consta en escritura pública número 133, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Andrés de la fuente O'Connor, subsanada mediante escritura pública número 303, otorgada por la fundadora el 15 de junio de 2001 ante el mismo Notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Valencia, calle de la Nave, número, 20, 1.ª, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de un millón de pesetas, equivalente a seis mil diez euros y doce céntimos (6.010,12). La dotación, consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la fundación los siguientes:

Fomentar la investigación científica en el área de la regeneración del sistema nervioso lesionado en todo el ámbito del Estado español y, de manera particular, la investigación en médula espinal que actualmente se realiza en el Laboratorio Neural del Instituto de Biomedicina de Valencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patronato gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por Presidenta, doña María Almudena Ramón Cueto; Vicepresidente-Tesorero, don Fernando Fidel Santos Benito; Secretaria, doña María del Carmen Yolanda Cavada